



Gobernación
del Atlántico

SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE RENTAS DEPARTAMENTAL

CIRCULAR EXTERNA No. 0006 DE 2011

DE: SUBSECRETARÍA DE RENTAS
SECRETARÍA DE HACIENDA

PARA: IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE LICORES
EXTRANJEROS.

ASUNTO: CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE
CONTRATOS DE LICORES EXTRANJEROS.

FECHA: Abril 12 de 2011.

De acuerdo a decisión adoptada por la Asamblea General de la Federación Nacional de Departamentos celebrada el 19 de enero de 2011, a partir de la fecha, además de los documentos de que habla el artículo 88-1 de Estatuto Tributario Departamental, se incorporarán en cada autorización que se otorgue y en cada contrato que se celebre o prorrogue por parte de los departamentos las nuevas "Condiciones Mínimas para la Introducción y Distribución de Licores Extranjeros en los Territorios de los Departamentos", así:

a) presentar solicitud dirigida al Secretario de Hacienda Departamental en la que se expresen las cantidades mínimas a distribuir por mes **anexando** la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a treinta (30) días expedida por la Cámara de Comercio donde se encuentre ubicada la empresa.
2. Fotocopia de RUT.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante Legal de la empresa.
4. Carta de autorización del fabricante del producto, Importador o del Departamento introductor, si es producto de fábrica oficial.
5. Registro Sanitario de los licores a introducir.
6. Etiquetas de los productos a distribuir.
7. Diligenciar formato de registro.
8. Cancelar bono por registro único de contribuyentes (\$32.604.00)



Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE HACIENDA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEPARTAMENTAL

b) Certificados del revisor fiscal o en caso de no ser necesario el revisor fiscal por normatividad, del representante legal donde se acredite el pago de los aportes a los sistemas de salud y riesgos profesionales. Esto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 50 de la Ley 789/2002 y artículo 1° de la Ley 828/2003.

Las certificaciones expedidas por los revisores fiscales deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

- El revisor fiscal no emite paz y salvos de ninguna naturaleza, pues sus declaraciones corresponden a testimonios sustentados en los libros de contabilidad.
- La certificación del revisor fiscal debe estar dirigida a la empresa a la cual presta sus servicios.
- Para la preparación y firma de las certificaciones, el revisor fiscal, en ellas debe incluir el título "Certificación del revisor fiscal" y estar dirigidas a quien contrató los servicios profesionales del contador, para evitar sean utilizadas por personas no autorizadas.
- Toda certificación expedida por el revisor fiscal tiene que llevar su firma, acompañada del número de su tarjeta profesional y, de ser el caso, se expresará que se actúa en representación de una asociación o firma de contadores.

c) Certificado de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. Calle 70 Cra. 53 Esq. Piso 2.

d) Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del representante legal de la entidad.

e) Declaración juramentada de la empresa.

NUEVAS CONDICIONES MÍNIMAS

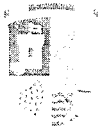
a. Condiciones legales y financieras

i. Información del importador

- Existencia y representación legal
- Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior
- Garantías de cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de los contratos que lleguen a suscribirse o de las autorizaciones que se les lleguen a otorgar, incluida la del pago del impuesto al consumo

ii. Información de los fabricantes de todos y cada uno de los productos que pretende distribuir

iii. Autorización expresa de esos fabricantes para introducir y distribuir esos productos en Colombia, otorgada mediante la suscripción de un "Acuerdo



Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE HACIENDA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEPARTAMENTAL

Base con Fabricantes" para autorizar la introducción y distribución de sus productos en el territorio de los departamentos

- iv. Información de los proveedores de quienes el importador adquiere los productos que pretende distribuir, si dichos proveedores son distintos de los fabricantes
- v. Manifestación de conocimiento de esos proveedores acerca del propósito de introducir y distribuir esos productos en Colombia, otorgada mediante comunicación suscrita por el representante legal, debidamente apostillada o autenticada ante cónsul colombiano, dirigida a la Federación Nacional de Departamentos
- vi. Información de los transportadores, agentes e intermediadores aduaneros que intervienen regularmente en la importación de los productos
- vii. Información de los distribuidores que utiliza en el territorio nacional

b. Condiciones técnicas

- i. Registro Sanitario de los productos que pretende distribuir
- ii. Análisis de mercado que respalda el interés en introducir y distribuir esos productos
- iii. Análisis de los contenidos de dichos productos, que permita detectar casos de adulteración
- iv. Identificación de las marcaciones en los envases y en las etiquetas que garanticen una trazabilidad completa de cada botella
- v. Identificación de las bodegas autorizadas
- vi. Identificación de los medios de transporte autorizados para la movilización de los productos en el territorio nacional, con indicación precisa de las condiciones técnicas mínimas de tales medios de transporte para garantizar la seguridad de los productos

c. Colaboración requerida en caso de incautación de productos genuinos

- i. Notificación y solicitud de información a los fabricantes, proveedores, transportadores y distribuidores de esos productos
- ii. Suministro de información sobre las últimas importaciones de esos productos, en los casos y en la forma en que sea requerida
- iii. Suministro de información obtenida de los fabricantes, proveedores, transportadores y distribuidores
 - Lugar y fecha de fabricación de esos productos
 - Factura de venta de esos productos
 - Registros de pago de esos productos
 - Mercado de destino de esos productos
- iv. Aceptación de la posible exclusión de productos de la autorización para introducción y distribución, en caso de reincidencia
- v. Aceptación de la exclusión de distribuidores que hayan facilitado o tolerado transacciones comerciales que hayan determinado la introducción o distribución ilegal de productos, o que hayan tenido o



Gobernación
del Atlántico

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE RENTAS DEPARTAMENTAL

debido tener conocimiento de las mismas sin haber dado aviso al
importador y a las autoridades colombianas competentes

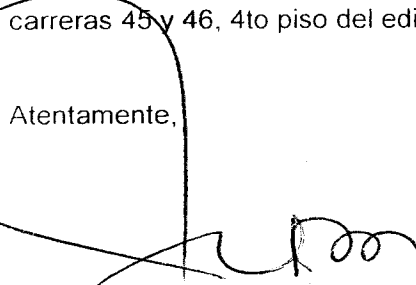
d. Colaboración requerida en caso de incautación de productos no genuinos

- i. Notificación y suministro de información a los fabricantes sobre envases y contenidos
- ii. Atención oportuna a los requerimientos de información de las autoridades de rentas, sanitarias y de policía

En cuanto a los literales **a.** Condiciones legales y financieras y **b.** Condiciones técnicas, estas condiciones deben ser aportadas con la solicitud de suscripción del contrato y los literales **c.** Colaboración requerida en caso de incautación de productos genuinos y **d.** Colaboración requerida en caso de incautación de productos no genuinos, se pactaran en el texto de los contratos que se suscriban.

Cualquier inquietud puede comunicarla al teléfono 3307217 o dirigirse a la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, calle 40 entre carreras 45 y 46, 4to piso del edificio de la Gobernación.

Atentamente,


JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Subsecretario de Rentas

Proyectó: Divina

unidos

Calle 40 entre carreras 45 y 46 - Barranquilla - Atlántico - Colombia
Teléfono: 3307217